



ACUERDO No. 001 de 2022.

Por medio del cual se fijan políticas para resolver casos que no requieren ser sometidos a Comité de Conciliación.

EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO

en uso de sus atribuciones legales, reglamentarias y estatutarias, especialmente las previstas en el Decreto Ley 2220 de 2022 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2o. De la Constitución Política, son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Que según el artículo 69 de la Constitución Política, se garantiza la autonomía universitaria, por lo cual, las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.

Que a la luz de lo previsto en el artículo 79 del Estatuto General de la Universidad de Nariño, el Comité de Conciliación es una instancia administrativa que se encarga del estudio, análisis y formulación de políticas sobre la prevención del daño antijurídico y la defensa de los intereses de la universidad. Igualmente decide, en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas, evitando lesionar el patrimonio público y los parámetros de conciliación del Comité de Conciliación, deben ser acatados de manera estricta y pronta, en los términos de ley.

Que según lo establecido por el artículo 117 del Decreto Ley 2220 de 2022, los Comités de Conciliación son una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad, que tiene entre sus funciones legales la de fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.

Que de conformidad con las facultades discrecionales del Comité de Conciliación se regularan las solicitudes que no requieren ser elevadas a estudio, ya que por su naturaleza no se hace necesario la implementación de un mecanismo alternativo de solución de conflicto cuando se trate de una subsanación exclusivamente administrativa, que puede ser





atendida por alguna dependencia sin necesidad de generar una conciliación o una transacción, como mecanismos de extinción de obligaciones.

Que la Sección de Talento Humano propuso en sesión del día 20 de septiembre de 2022, que las solicitudes presentadas por los docentes para el pago de horas, cursos vacacionales o diplomados que no hubieran cancelado oportunamente por falta de documentación a cargo del docente, se tramiten directamente ante la Sección de Talento Humano para su pago, sin que presente ante Comité de Conciliación para suscripción de contrato de transacción a fin de garantizar celeridad y eficiencia en este trámite de alta frecuencia al interior de la Universidad de Nariño. Proposición a la que los integrantes del Comité han decidido acceder, siempre que la Sección de Talento Humano verifique en cada caso, que el docente tuvo un contrato suscrito con la Institución o una designación por medio de acto administrativo, anterior a la prestación del servicio; en caso contrario, deberá someterse el conocimiento del asunto ante este Comité.

Que por proposición del Comité de Conciliación y en consideración al aumento de casos presentados ante el Comité fundamentados en errores que se causan en la expedición de las garantías de los contratos, se decidió tomar la determinación de fijar una política para clasificar los casos que sean meritorios de estudio.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Comité de Conciliación decide que para los casos en que exista un error en cuanto a la garantía denominada CUMPLIMIENTO, que no haya afectado la ejecución ni desamparado el contrato y siempre y cuando se cuente con el Acta de recibo a satisfacción por parte del supervisor o interventor podrá pagarse la cuenta u obligación sin necesidad de ser sometido a estudio por parte del Comité.

Que con fundamento en lo establecido en la Resolución Rectoral No 1610 de 13 de septiembre 2022, que faculta a los integrantes del actual Comité de Conciliación y defensa judicial y conforme a lo reglamentado en el artículo 120. *Funciones* 11. Dictar su propio reglamento, decide el comité adoptar las políticas debatidas en sesión llevada cabo el día 20 de septiembre 2022.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Las solicitudes presentadas por los docentes para el pago de horas, cursos vacacionales, diplomados o similares, que no hubieran sido cancelados oportunamente por falta de documentación a cargo del docente, se tramiten directamente ante la Sección de Talento Humano para su pago, sin que presente ante Comité de Conciliación para suscripción de contrato de transacción a fin de garantizar celeridad y



eficiencia en este trámite de alta frecuencia al interior de la Universidad de Nariño. Lo anterior, siempre que la Sección de Talento Humano verifique en cada caso, que el docente tuvo un contrato suscrito con la Institución o una designación por medio de acto administrativo, anterior a la prestación del servicio; en caso contrario, deberá someterse el conocimiento del asunto ante este Comité.

La Sección de Talento Humano deberá determinar los documentos a exigir a efectos de generar los pagos, conforme a la normatividad aplicable.

ARTICULO SEGUNDO: Revisoría de Cuentas no detendrá el trámite de pago de cuentas cuando no se hubiere constituido oportunamente la garantía de cumplimiento contractual, siempre que el supervisor del contrato certifique que el mismo fue cumplido a cabalidad.

ARTICULO TERCERO: Publíquese el contenido del presente Acto Administrativo en la sección correspondiente a Comité de Conciliación de la página web institucional.

ARTICULO CUARTO: Secretaría de Comité de Conciliación, Sección de Talento Humano, Vicerrectoría Administrativa y Revisoría de Cuentas anotarán lo de su cargo.

ARTICULO QUINTO: El presente acto rige a partir de su fecha de expedición y deja sin efecto cualquier disposición que le sea contraria.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en San Juan de Pasto, a los 20 días del mes de septiembre de 2022.

ELIZABETH CABRERA RAMOS
Presidente

JAVIER NAVARRO
Secretario Comité.